

**RESOLUCION No. COSEDE-DIR-2016-028**

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse previa autorización del Estado, de acuerdo con la Ley, y tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República determina que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y popular y solidario, que intermedian recursos con el público y que cada uno de estos sectores contarán con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar y pagar el Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y del Popular y Solidario, de conformidad con el numerales 1 y 4 del artículo 80 del mencionado Código;

Que el inciso segundo del artículo 93 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función del Directorio de la COSEDE expedir las normas sobre la información que deben brindar las entidades financieras sobre la cobertura, exclusiones y pagos respecto del Seguro de Depósitos;

Que el inciso segundo del artículo 328 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el monto asegurado de los depósitos en las entidades financieras privadas y populares y solidarias, segmento 1, será igual a dos veces la fracción



básica exenta vigente del impuesto a la renta, pero en ningún caso inferior a USD 32.000,00 (treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América); y,

Que es necesario contar con una norma para divulgar a los depositantes y a la ciudadanía en general los mecanismos, beneficios y limitaciones del Seguro de Depósitos.

En ejercicio de sus funciones, resuelve aprobar la siguiente:

**NORMA SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN BRINDAR LAS ENTIDADES FINANCIERAS SOBRE LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y PAGOS RESPECTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS**

**Artículo 1.-** Las entidades del sector financiero privado y del segmento 1 del sector financiero popular y solidario tienen la obligación de brindar a sus depositantes y a la ciudadanía en general la siguiente información:

1. Montos de cobertura del Seguro de Depósitos;
2. Exclusiones del Seguro de Depósitos; y,
3. Procedencia de pago del Seguro de Depósitos.

Para este efecto, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados proveerá el formato de Afiche oficial que deberá ser colocado en un lugar visible de las entidades financieras, en sus sucursales, agencias y oficinas, incluyendo un banner en la página principal de sus portales web.

**Artículo 2.-** El texto del Afiche será el que consta en el Anexo No. 1 de esta Resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para efectos de aplicación de la presente Resolución, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados notificará a las entidades financieras, mediante circular, todo cambio que determine al texto del Afiche oficial.


**SEGUNDA.-** La Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo



de Liquidez y Fondo de Seguros Privados oficiará a los respectivos órganos de control para que notifiquen, en ejercicio de sus competencias el contenido de esta Resolución a sus entidades controladas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 25 días del mes de octubre de 2016.

  
David Villamar Cabezas

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**

  
Eugenio Paladines Camacho

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**



## ANEXO No. 1

### Información Oficial respecto del Seguro de Depósitos

De conformidad con lo establecido por el Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente desde el 12 de septiembre de 2014, cumplimos con informar a nuestros clientes y al público en general lo siguiente:

1. El Seguro de Depósitos protege de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
2. Están protegidos los depósitos en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas.
3. No están protegidos por el Seguro de Depósitos:
  - a. Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera;
  - b. El exceso del monto protegido;
  - c. Los depósitos en la misma entidad de los accionistas, administradores y miembros del consejo de vigilancia de una entidad financiera;
  - d. Los depósitos en oficinas en el exterior;
  - e. El papel comercial y las obligaciones emitidas por las entidades financieras; y,
  - f. Las inversiones que se realicen en sociedades mercantiles.
4. Para las entidades del sector financiero privado y para las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes al segmento 1, el monto protegido por el Seguro de Depósitos para cada persona natural o jurídica será igual a dos veces la fracción básica exenta vigente del impuesto a la renta, pero en ningún caso inferior a USD 32.000,00 (treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América), sumando el valor del total de depósitos que el cliente tenga en la misma entidad financiera.

Para mayor información sobre la cobertura, exclusiones y pagos del Seguro de Depósitos visite: [www.cosede.gob.ec](http://www.cosede.gob.ec)

Para consultas o sugerencias puede escribir a: [servicioalcliente@cosede.gob.ec](mailto:servicioalcliente@cosede.gob.ec) o llamar a los teléfonos 02 2986502 (Quito) ó 04 3711915 (Guayaquil).